



<b>Título</b>	<b>Instructivo de Actividades Complementarias Dirección de Postgrado – Escuela de Medicina</b>		<b>Página</b>	1 de 2	
<b>Fecha elaboración:</b>	24-06-2020	<b>Tipo:</b>	<b>Instructivo</b>	<b>Fecha revisión:</b>	

## I. Introducción:

Los jefes de los programas de especialidades médicas primarias y derivadas (subespecialidades) pueden aprobar en casos especiales y en cumplimiento de ciertos requisitos, la realización por los residentes de actividades asistenciales remuneradas complementarias a su programa de formación.

## II. Objetivo:

Establecer dentro del marco de dedicación exclusiva que rige a los residentes de los programas de especialidades y subespecialidades médicas de la Escuela de Medicina, los requisitos para realizar actividades asistenciales remuneradas.

## III. Definición:

Las actividades complementarias corresponden a actividades:

- i. de carácter complementario que permiten potenciar los conocimientos y destrezas, ya adquiridos por el residente, las cuales forman parte de los objetivos del programa.
- ii. destinadas a cubrir necesidades asistenciales (clínicas).
- iii. especiales y excepcionales
- iv. propias de los programas de formación.

## IV. Destinatarios:

- Residentes de Postgrado de la Escuela Medicina, Pontificia Universidad Católica de Chile
- Jefes de Programa Especialidades y Subespecialidades, Escuela Medicina Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Jefes de División, Institutos y Departamentos y secciones de la Escuela de Medicina.

## V. Instructivo:

1. Corresponden a actividades clínicas realizadas **solo** en la Red de Salud UC o Campos Clínicos Asociados. Todas las actividades fuera de este marco, están absolutamente prohibidas y son causal de eliminación del programa.
2. Pueden ser realizadas **solo** por residentes que tengan aprobado el primer año o superior en una especialidad primaria y desde primer año en una especialidad derivada, y que además hayan desempeñado las actividades propias del programa en forma destacada, según el Jefe de Programa. De allí que, no pueden realizar actividades complementarias los residentes en procesos de nivelación o remediación académica o en proceso de investigación por faltas académicas u otras.
3. Deben contar con la autorización previa del Jefe de Programa respectivo, fundada en las competencias profesionales ad hoc del residente.



<b>Título</b>	<b>Instructivo de Actividades Complementarias Dirección de Postgrado – Escuela de Medicina</b>			<b>Página</b>	1 de 2
<b>Fecha elaboración:</b>	24-06-2020	<b>Tipo:</b>	<b>Instructivo</b>	<b>Fecha revisión:</b>	

4. Deben estar previamente formalizadas ante la Dirección de Postgrado.
5. La autorización es por el plazo de un mes y por cada actividad remunerada.
6. La actividad debe hacerse fuera del horario hábil (\*) y de las actividades obligatorias del programa.
7. Las horas de la actividad complementaria sumadas a la actividad obligatoria de la residencia, no pueden sobrepasar las 80 horas semanales.
8. El posturno de una actividad complementaria deber tener los mismos atributos (obligatorio) y derechos de un posturno por actividad curricular de la residencia. Si el residente no puede cumplir con el posturno al día siguiente de realizada dicha actividad complementaria, por las razones que fuere, no podrá realizarla.
9. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores podrá ser causal de eliminación del programa, según el artículo 7° del reglamento del alumno de programas de especialidades médicas.
10. La realización de actividades complementarias es independiente de la obligación de devolución a que están afectos los becados con financiamiento UC al término de sus estudios. Salvo en casos excepcionales determinados por el Director Médico de la Red de Salud UC-Christus, visados por la Dirección de Postgrado.
11. La autorización de las actividades complementarias puede ser revocada por el Jefe de departamento y la Dirección de Postgrado a solicitud del Director de los Campos Clínicos de la UC o del Director Médico de la Red de Salud.

(\*) Horario hábil: Lunes a Viernes, 8-17 horas

#### VI. Procedimiento:

1. El residente debe solicitar autorización al Jefe de su programa de especialización para una actividad remunerada específica usando el formulario respectivo.
2. El jefe de programa debe ponderar si la actividad y el residente cumplen o no con los requisitos que se entiendan complementarias.
3. El formulario de actividades complementarias completo y firmado por el Jefe de Programa y el residente debe ser enviado a la Dirección de Postgrado para su debida formalización y registro.
4. La formalización ante la Dirección de Postgrado debe ser previa al inicio de la actividad complementaria.

Aprueban:

Dra. Lorena Cifuentes A.  
Directora Postgrado  
Escuela Medicina

Dr. Jorge Brañes Y.  
Sudirector Postgrado  
Escuela de Medicina

Dr. Rafael Torres B.  
Director  
Escuela Medicina